

DECRETO N°
()

**“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA MESA PARA LA GESTIÓN MIGRATORIA DEL MUNICIPIO DE
CAJICÁ - CUNDINAMARCA”**

La Alcaldesa del municipio de Cajicá, en uso de sus facultades Constitucionales y legales en especial las previstas en la Constitución Política de Colombia artículos 1, 2, 4, 13, 93, 100 y 315; Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, Ley 1565 de 2012, Decreto 1067 de 2015, Ley 2136 de 2021 y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia establece el deber del Estado de garantizar los derechos, libertades y oportunidades de todas las personas que se encuentren en el territorio nacional, sin discriminación alguna, incluidas aquellas de otras nacionalidades, salvo las limitaciones que establezca la Constitución y la Ley, conforme al preámbulo y a lo dispuesto en los artículos 1, 2, 13 y 100.

En virtud de lo anterior, se reitera que Colombia es un Estado social de derecho, basado en el respeto de la dignidad humana, la solidaridad de las personas que lo integran y en la prevalencia del interés general, tal como lo estipula el artículo 1° de la Constitución Política.

Que, el artículo 2° de la Constitución Política señala que *“Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”*.

En ese sentido, el artículo 13 de la Carta Política prevé que *“Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan”*.

En relación con los derechos de los extranjeros en Colombia, se recuerda que el artículo 100 de la Constitución Política dispone que *“Los extranjeros disfrutarán en Colombia de los mismos derechos civiles que se conceden a los colombianos. No obstante, la Ley podrá, por razones de orden público, subordinar a condiciones especiales o negar el ejercicio de determinados derechos civiles a los extranjeros. Así mismo, los extranjeros gozarán, en el territorio de la República, de las garantías concedidas a los nacionales, salvo las limitaciones que establezcan la Constitución o la ley. Los derechos políticos se reservan a los nacionales, pero la ley podrá conceder a los extranjeros residentes en Colombia el derecho al voto en las elecciones y consultas populares de carácter municipal o distrital”*.

Que, el artículo 93 de la Constitución Política establece que *“(…) los tratados y convenios*

internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los estados de excepción, prevalecen en el orden interno. Los derechos y deberes consagrados en esta Carta, se interpretarán de conformidad con los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia (...)”.

De esta manera, Colombia ha ratificado instrumentos internacionales vinculantes en materia de derechos humanos y migración, entre ellos la Convención Americana sobre Derechos Humanos, aprobada en la Ley 16 de 1972, la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y su Protocolo de 1967 aprobada en la Ley 35 de 1961, el Convenio N° 097 de 1949 de la OIT relativo a los trabajadores migrantes, los Pactos Internacionales de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, de Derechos Civiles y Políticos aprobados en la Ley 74 de 1968, la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares de 1990 aprobada con la Ley 146 de 1994, la Convención sobre los Derechos de las personas con Discapacidad de 2006 ratificada con la Ley 1346 de 2009, la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas de 2006 aprobada con la Ley 1418 de 2010. Estos instrumentos, junto con los demás convenios y tratados ratificados por el Estado Colombiano en materia de protección de los migrantes, refugiados y personas afectadas por trata, tráfico y explotación, son vinculantes y forman parte del Bloque de Constitucionalidad.

Que el artículo 6 de la Ley 489 de 1998 dispuso que: *“En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales (...)”.*

Que, de conformidad con el Decreto 1067 de 2015 y demás normas que lo modifican, se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Relaciones Exteriores, que compila y racionaliza toda la normativa reglamentaria vigente en materia de política exterior, migración, nacionalidad, visas, pasaportes y funciones consulares, incluyendo el procedimiento de determinación de la condición de **refugiado** (Artículo 2.2.3.1.1.7.), las conductas constitutivas de **infracción migratoria** (Artículo 2.2.1.13.1) aplicables al procedimiento administrativo sancionatorio que adelante la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia bajo los lineamientos de la Resolución 2357 de 2020; y en lo que respecta a los programas de **apoyo al retorno** (Artículo 2.2.1.7.10.) y sus incentivos regulados en la Ley 1565 de 2012.

Que, en observancia de los principios del derecho internacional y lo establecido en la Constitución Política, el Estado ha venido avanzando en estrategias para abordar el éxodo migratorio proveniente de Venezuela con un amplio marco legal para garantizar la promoción, prevención y atención a la población migrante, así como se observa en las siguientes leyes, decretos y resoluciones:

Norma	Descripción
Decreto 4062 de 2011	Crea la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia y define su estructura y funciones de vigilancia y control migratorio en todo el territorio nacional
Ley 1565 de 2012, modificada parcialmente por la Ley 2136 de 2021	Incentivos tributarios, aduaneros y financieros para el retorno de colombianos residentes en el exterior.
Decreto 1067 de 2015	Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Relaciones Exteriores. Compila la normativa en materia de nacionalidad, visas, pasaportes y migración, aportando la base conceptual y técnica sobre la regularización de extranjeros, el reconocimiento de sus derechos y deberes, y la articulación interinstitucional en la gestión migratoria
Resolución 5797 de 2017	Crea el Permiso Especial de Permanencia (PEP) para nacionales venezolanos. Modificada por las Resoluciones que ampliaban plazos para acceder al PEP
Decreto 542 de 2018	Crea un registro administrativo de migrantes venezolanos RAMV en Colombia que sirva como insumo para el diseño de una política

Norma	Descripción
	integral de atención humanitaria
Decreto 1288 de 2018	Garantiza acceso de migrantes venezolanos inscritos en el RAMV a la oferta institucional y regula retorno de colombianos.
Resolución 8470 de 2019	Reconoce nacionalidad a niños nacidos en Colombia en riesgo de apatridia, hijos de padres venezolanos.
Resolución 2357 de 2020	Establece los criterios para el cumplimiento de obligaciones migratorias y el procedimiento sancionatorio de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia.
Ley 2136 de 2021	Definiciones, principios y lineamientos de la Política Integral Migratoria (PIM).
Decreto 216 de 2021	Estatuto Temporal de Protección para Migrantes Venezolanos bajo Régimen de Protección Temporal – ETPV. (duración prevista de 10 años 2021–2031).
Decreto 0032 de 2025	Modifica el Decreto 1239 de 2003, fortaleciendo la Comisión Nacional Intersectorial de Migración y reafirmando la coordinación interinstitucional en materia migratoria.
Decreto 0089 de 2025	El cual modifica disposiciones del Decreto 1067 de 2015 y actualiza el procedimiento de reconocimiento de la condición de refugiado

Que, la Corte Constitucional en sentencias de tutela (T-143 de 2019 y T-100 de 2023) ha recalcado que *“debe tenerse en cuenta que los migrantes son sujetos de especial protección para los Estados en razón a la situación de indefensión en la que comúnmente se encuentran y que se deriva, entre otros factores, del desconocimiento de la forma en que opera el sistema jurídico local, la ausencia de lazos familiares y comunitarios, aunado a su condición de irregularidad, aspectos que los convierten en individuos pertenecientes a un grupo vulnerable”*.

Así mismo, la Corte, en sentencia T-488 de 2025 nos recuerda que: *“el principio de solidaridad, consagrado en la Constitución Política como uno de los pilares del Estado Social de Derecho, exige que las entidades públicas y la sociedad en general actúen con empatía y corresponsabilidad frente a estas poblaciones. Este principio no solo tiene valor declarativo, sino que impone deberes concretos de atención, protección y no discriminación. En este orden de ideas, la valoración de cada caso concreto debe considerar el conjunto de circunstancias personales, familiares y de contexto que agravan la situación de los migrantes venezolanos, incluidos factores como la edad, la condición de salud, la presencia de niños y niñas, mujeres gestantes, personas con discapacidad o víctimas de violencia.”*

Que, el Decreto 216 de 2021, *“Por medio del cual se adopta el Estatuto Temporal de Protección para Migrantes Venezolanos Bajo Régimen de Protección Temporal y se dictan otras disposiciones en materia migratoria”, “busca generar un registro de información de esta población migrante” para “otorgar un beneficio temporal de regularización” (artículo 3°) y recoger insumos “para la formulación y diseño de políticas públicas” (artículo 6°). De igual modo, el Congreso de la República, a través de la Ley 2136 de 2021, estableció “definiciones, principios y lineamientos para la reglamentación y orientación de la Política Integral Migratoria del Estado Colombiano – PIM”, la cual se convierte en un marco normativo que se deberá articular con las entidades del orden nacional, departamental y municipal (artículo 2°, numeral 3°), tendiente a desarrollar estrategias que propendan “por una migración segura, ordenada y regular en condiciones dignas” para migrantes, refugiados y retornados (artículo 3°, numeral 1°).*

En atención lo expuesto, resulta pertinente precisar los términos relacionados con la migración, el refugio y el retorno, en concordancia con el marco normativo nacional vigente. En tal sentido, se entenderán las siguientes definiciones sobre la migración (Ley 2136 de 2021, Artículo 7 Numeral 13 y 14):

“13- Migración Laboral: De acuerdo con la Convención de las Naciones Unidas sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migrantes y Miembros de su Familia, un trabajador

migrante es una persona que se dedicará, se dedica o se ha dedicado a una actividad remunerada en un Estado del cual no es nacional. Un trabajador migrante se define en los instrumentos de la Organización Internacional del Trabajo como una persona que migra de un país a otro (o que ha migrado de un país a otro) con la idea de ser empleado, de otra manera que no sea por su cuenta, e incluye a cualquier persona regularmente admitida como un migrante.

14- Tipos de migración: Serán los siguientes, y los que además y en adelante las autoridades en materia migratoria definan:

Migración Regular: Es el proceso de ingreso y salida del territorio nacional de ciudadanos nacionales y extranjeros debidamente registrados por los puestos de control migratorio habilitados por parte de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, con el uso del pasaporte, visa, documento de viaje, u otros documentos debidamente establecidos por la normatividad vigente o los acuerdos internacionales suscritos por el Estado colombianos

Migración Irregular: Ingreso o permanencia en el territorio nacional de ciudadanos extranjeros no autorizarlos para ingresar o permanecer en el territorio.

Migración pendular: Son los migrantes que residen en zonas de frontera y se movilizan habitualmente entre los dos Estados, con la posibilidad de realizar múltiples ingresos y salidas al día, con el debido registro, por un mismo Puesto de Control Migratorio.

Migración de tránsito. Migrante que ingresa al territorio nacional sin vocación de permanencia con el propósito de dirigirse hacia un tercer país.

Migración con vocación de permanencia: Migrantes con el interés de permanecer en el país de manera regular para ejercer cualquier actividad lícita de conformidad a la legislación vigente.”

Se entiende por refugiado en Colombia la persona que: “a) Que debido a fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, se encuentre fuera del país de su nacionalidad y no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera acogerse a la protección de tal país; o que, careciendo de nacionalidad y hallándose, a consecuencia de tales acontecimientos, fuera del país donde antes tuviera su residencia habitual, no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera regresar a él; b) Que se hubiera visto obligada a salir de su país porque su vida, seguridad o libertad han sido amenazadas por violencia generalizada, agresión extranjera, conflictos internos, violación masiva de los derechos humanos u otras circunstancias que hayan perturbado gravemente al orden público; c) Que haya razones fundadas para creer que estaría en peligro ser sometida a tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes en caso de que se procediera a la expulsión, devolución o extradición al país su nacionalidad o, en el caso que carezca de nacionalidad, al país de residencia habitual.” (Ley 2136 de 2021, Artículo 7 Numeral 20)

Por su parte, el término retornado hace referencia al “Ciudadano colombiano residente en el exterior que previo al cumplimiento de requisitos se acoge a la ruta de atención diseñada por el Estado colombiano para acompañar y otorgar condiciones favorables para su regreso al país. Incluidos los hijos de connacionales nacidos en el exterior considerados retornados de segunda y tercera generación, o el colombiano que luego de haber residido en el exterior regresa, y previa petición y cumplimiento de requisitos es registrado en el Registro Único de Retornados.” (Ley 2136 de 2021, Artículo 7 Numeral 21)

Que, el gobierno nacional mediante el CONPES 3950 de 2018, establece la Estrategia para la atención de la migración desde Venezuela, otorga las líneas de acción para la atención y asistencia de la población migrante, y propone un mecanismo de articulación y gobernanza que permita la atención e integración del fenómeno migratorio. Para mejorar la capacidad de articulación y gestión de la oferta institucional para población migrante proveniente de Venezuela se señaló en la Línea

de Acción 20 una *“Estrategia de comunicación de la oferta institucional y mecanismo de articulación y gobernanza para la atención e integración del fenómeno migratorio”*.

Que, a su vez, el documento CONPES 4100 de 2022, establece la estrategia para la integración de la población migrante venezolana como factor de desarrollo para el país, definió como objetivo general *“Adaptar la respuesta institucional a las nuevas necesidades en materia de integración social, económica y cultural de la población migrante venezolana de manera que se materialice la contribución de este grupo social al desarrollo y la prosperidad del país en los próximos diez años”*, en el marco de una estrategia basada en la construcción de una ruta de acción unificada para garantizar la atención de la población migrante y su acceso a los servicios estatales y al mercado laboral y financiero. Así mismo, en este documento se resalta la importancia de articular las instancias de coordinación interinstitucional con las mesas migratorias departamentales y municipales para coordinar la atención e integración económica, social y cultural de la población migrante y mejorar la planeación de la respuesta ante sus necesidades.

Que el Departamento de Cundinamarca creo a través del Decreto 270 de 2022 la Mesa Departamental de Migrantes (MDM-Cundinamarca) en materia de atención, protección y promoción de los derechos de la población migrante y retornada en el Departamento de Cundinamarca, la cual *“se articulará con las mesas municipales de atención a la población migrante y retornada, de conformidad con el principio de concurrencia y coordinación respetando el principio de integridad territorial, establecido en el artículo segundo de la Constitución Política.”*. Actualizando su conformación mediante Decreto 427 de 2025.

En este sentido, a través de la Mesa, se promoverá una coordinación efectiva entre las instituciones gubernamentales, no gubernamentales y de cooperación internacional, mediante la implementación de estrategias específicas orientadas a garantizar la protección de los derechos humanos y el acceso a servicios esenciales. En este marco, se promoverá la construcción de una sociedad más inclusiva y justa para la población más vulnerable, independientemente de su origen o situación migratoria, ejecutando acciones concretas que permitan mejorar las condiciones de vida de la población migrante y su plena integración en la comunidad, con el objetivo de construir una sociedad más equitativa para todos.

De igual manera, es necesario recordar que el Estado tiene la obligación de garantizar el acceso a la atención en salud, educación y demás servicios públicos esenciales a todas las personas en situación de movilidad humana, sin importar su condición migratoria, de conformidad con los principios de igualdad, no discriminación y dignidad humana establecidos en la Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por Colombia.

Que, la movilidad humana es un fenómeno complejo que puede estar motivado por diversas causas, tales como la búsqueda de mejores oportunidades económicas, la reunificación familiar, la protección internacional, la persecución y la violencia, entre otras. En consecuencia, el Estado debe adoptar medidas para abordar estas causas y prevenir la migración forzada y el desplazamiento interno, así como para proteger a las personas que se ven obligadas a migrar por estas razones.

Que, la política pública en materia de movilidad humana debe ser integral y coordinada entre las diferentes entidades del Estado y con la participación activa de la sociedad civil y las organizaciones internacionales, con el fin de garantizar el respeto, la protección de los derechos humanos y atención integral de las personas en situación de movilidad humana en el territorio colombiano, así como de fomentar el desarrollo sostenible y la inclusión social en los países de origen, tránsito y destino.

Que, el Acuerdo Municipal N.º 01 de 2024, mediante el cual se adoptó el Plan de Desarrollo *“CAJICÁ IDEAL 2024–2027”*, en la Dimensión Estratégica 2 denominada Cajicá Desarrollo Social Ideal, sector 41 de Inclusión Social y Reconciliación, programa 4 Cajicá Social y subprograma 27 Población Migrante, estableció como Meta 134 la obligación de elaborar y desarrollar una estrategia anual para la identificación, caracterización, focalización, atención, reconocimiento y respeto por la

población migrante presente en el municipio, lo cual constituye un compromiso a nivel municipal que orienta la acción institucional en materia migratoria.

Acuerdo N°. 01 de 2024	Plan de Desarrollo Municipal “Cajicá Ideal 2024–2027”
Dimisión estratégica	2. CAJICÁ DESARROLLO SOCIAL IDEAL
Sector	41. Inclusión social y reconciliación
Programa	4. Cajicá Social
Subprograma	27. Población Migrante
Meta	134 Elaborar y desarrollar 1 estrategia anual para la identificación, caracterización, focalización, atención, reconocimiento y respeto por la población migrante presente en el municipio.

Que, considerando el flujo en los movimientos migratorios en el Municipio de Cajicá, se hace necesario por parte de la administración municipal crear una Mesa de Gestión Migratoria, en aplicabilidad a la normatividad relacionada con antelación, que permita generar escenarios de articulación institucional con de las distintas agencias de cooperación en búsqueda de la garantía, protección y promoción de los derechos de la población en situación de movilidad humana.

Por lo expuesto anteriormente,

DECRETA

CAPITULO I

DE LA MESA PARA LA GESTIÓN MIGRATORIA

ARTICULO PRIMERO – CREACIÓN. Créese la Mesa para la Gestión Migratoria del Municipio de Cajicá, como espacio de articulación interinstitucional para la atención de la población migrante, refugiada y retornada en el municipio.

ARTÍCULO SEGUNDO – OBJETO. La Mesa para la Gestión Migratoria del Municipio de Cajicá, tendrá como objeto la adopción de medidas de articulación y coordinación de las distintas instituciones que se encuentran en la jurisdicción del municipio, en procura de promocionar, proteger y garantizar los derechos de la población migrante, refugiada y retornada.

ARTÍCULO TERCERO – CONFORMACIÓN. La Mesa para la Gestión Migratoria del Municipio de Cajicá, estará conformada por instituciones y/o dependencias, bajo dos niveles de participantes.

Integrantes de carácter permanente. Serán integrantes de carácter permanente de esta Mesa los secretarios de despacho, o sus delegados, de las siguientes dependencias, quienes tendrán voz y voto en las discusiones y decisiones que allí se tomen:

1. El(a) alcalde(sa) municipal o su delegado, quien presidirá la Mesa.
2. El(a) Secretario(a) de Gobierno y Participación Ciudadana o su delegado
3. El(a) Secretario(a) de Salud o su delegado.
4. El(a) Secretario(a) de Seguridad y Convivencia o su delegado.
5. El(a) Secretario(a) de Planeación o su delegado.
6. El(a) Secretario(a) Jurídico(a) o su delegado.
7. El(a) Secretario(a) de Educación o su delegado.
8. El(a) Secretario(a) de Desarrollo Social o su delegado.
9. El(a) Secretario(a) de Desarrollo Económico o su delegado.
10. El(a) Personero(a) Municipal o su delegado.
11. El(a) Gerente del Hospital Profesor Jorge Cavelier o su delegado.
12. El(a) Gerente del Instituto Municipal de Vivienda o su delegado.
13. El(a) Director(a) del Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Cajicá o su delegado.

14. El(a) Director(a) del Instituto Municipal de Deporte y Recreación de Cajicá o su delegado.
15. El Comandante de Policía de Cajicá o su delegado

Invitados permanentes. Serán invitados permanentes un representante de cada uno de los siguientes actores, quienes tendrán voz, pero no voto, en las sesiones a las que sean convocados.

1. Un representante del Ministerio de Relaciones Exteriores.
2. Un representante de Migración Colombia.
3. Un representante del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF del Centro Zonal.
4. Un representante del SENA a nivel local.
5. Un representante de la Defensoría del Pueblo Regional Cundinamarca.
6. Un delegado de la Registraduría Municipal de Cajicá.

ARTÍCULO CUARTO – FUNCIONES DE LA MESA. Son funciones de la Mesa para la Gestión Migratoria de Cajicá, las siguientes:

1. Servir de instancia para el diseño, articulación y coordinación de las medidas de atención y asistencia a la población migrante, refugiada y retornada en el municipio.
2. Coordinar las acciones pertinentes con las entidades que conforman la Mesa, en aras de una atención integral que armonice actividades de promoción, prevención, atención y seguimiento de casos específicos que afecten a la población migrante, refugiada y retornada en el municipio.
3. Articular la oferta institucional para garantizar el acceso de la población migrante, refugiada y retornada, a la protección de sus derechos en materia de salud, educación, trabajo y demás inherentes a garantizar la vida digna en el Municipio de Cajicá.
4. Garantizar que las disposiciones municipales y políticas, planes, programas y proyectos nacionales encaminados hacia la prevención, asistencia, atención y protección incorporen medidas que respondan a las necesidades particulares de los migrantes, refugiados y retornados que se encuentren en mayor grado de vulnerabilidad.
5. Adoptar estrategias que aseguren el reconocimiento y la no discriminación de la población migrante, refugiada y retornada, promoviendo su participación efectiva en las actividades de asistencia, atención y promoción desarrolladas por el municipio.
6. Las demás que sean necesarias para el cabal cumplimiento de sus objetivos.

CAPITULO II

DE LA SECRETARIA TÉCNICA

ARTÍCULO QUINTO. – DE LA SECRETARÍA TÉCNICA. La Secretaría Técnica de la Mesa para la Gestión Migratoria de Cajicá, estará a cargo de la Secretaría de Gobierno y Participación Ciudadana del Municipio de Cajicá.

ARTÍCULO SEXTO. - FUNCIONES DE LA SECRETARÍA TÉCNICA. Son funciones de la secretaría técnica de la Mesa para la Gestión Migratoria de Cajicá las siguientes:

1. Convocar a la Mesa para la Gestión Migratoria de Cajicá a las reuniones ordinarias y extraordinarias a las que haya lugar.
2. Coordinar la articulación con las diferentes dependencias, entidades y organizaciones que conforman la mesa.
3. Realizar permanentemente el seguimiento y la articulación en corresponsabilidad de las diferentes dependencias, entidades y organizaciones que conforman la mesa.
4. Llevar el registro de actas correspondientes, listados de asistencia y archivo de la Mesa para la Gestión Migratoria de Cajicá.
5. Las demás que se asignen de conformidad con las disposiciones legales dentro de la normatividad que rige la materia.

CAPITULO III

DEL FUNCIONAMIENTO INTERNO DE LA MESA

ARTÍCULO SÉPTIMO – SESIONES ORDINARIAS. Las sesiones ordinarias de la Mesa para la Gestión Migratoria del Municipio de Cajicá se realizarán cada (6) meses por convocatoria de la Secretaría Técnica.

ARTÍCULO OCTAVO – SESIONES EXTRAORDINARIAS. Se realizarán a solicitud de uno de los integrantes de la Mesa para la Gestión Migratoria del Municipio de Cajicá con el fin de abordar un asunto que requiera de atención inmediata y no pueda esperar a la próxima sesión ordinaria. Su citación podrá realizarse con cinco (5) días calendario de antelación.

ARTÍCULO NOVENO – INVITADOS ESPECIALES. La Mesa para la Gestión Migratoria del Municipio de Cajicá, podrá convocar miembros externos a las sesiones con el fin de tratar temas especializados o que requieran de sus conocimientos específicos y que permitan darles curso a los asuntos a tratar. Su participación tendrá voz, pero no voto.

ARTÍCULO DÉCIMO – DE LOS DELEGADOS. Los delegados de las entidades que integran la Mesa para la Gestión Migratoria del Municipio de Cajicá serán designados por cada entidad y se comunicarán a la Secretaría Técnica, con el fin de procurar que la misma persona asista de manera continua a todas las sesiones. Dichos delegados deberán contar con capacidad de decisión. Ante el cambio del delegado, la entidad correspondiente deberá informar oportunamente a la Secretaría Técnica antes de la fecha de realización de la sesión.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO – QUORUM REQUERIDO. Al inicio de cada sesión, la Secretaría Técnica, verificará la existencia de quórum, el cual corresponderá a la mitad más uno de los integrantes de carácter permanente de la Mesa. Una vez constatado el quórum, la sesión se declarará oficialmente instalada.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO – DEL ORDEN DEL DÍA Y DESARROLLO DE LA AGENDA. La Secretaría Técnica procederá a poner en consideración el orden del día propuesto en la convocatoria. Las modificaciones o nuevos temas podrán incorporarse en el punto de 'Varios', previa aprobación por mayoría simple de los integrantes presentes. En el desarrollo de la agenda podrán incorporarse temas directamente relacionados con los asuntos tratados en ese momento, previa autorización expresa de la plenaria.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO – DE LAS ACTAS Y SU APROBACIÓN. La Secretaría Técnica levantará el acta de cada sesión, numerada consecutivamente. Aprobado el orden del día, la Secretaría Técnica dará lectura del acta de la sesión anterior, la cual podrá ser objeto de modificaciones, con el fin de que la misma refleje, con la mayor exactitud posible, las reflexiones y acuerdos adoptados en esta. Efectuadas las modificaciones pertinentes, si las hubiere, el acta se aprobará por mayoría simple de los integrantes permanentes presentes. Las actas de la Mesa tendrán vigencia a partir de su aprobación en plenaria, y su custodia estará a cargo de la Secretaría Técnica.

CAPITULO IV

OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO – ARTICULACIÓN CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE. Las acciones que adelante la Mesa para la Gestión Migratoria del Municipio de Cajicá, deberán desarrollarse en armonía con la normatividad vigente y demás instrumentos aplicables en materia migratoria.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO – DEL USO DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS DE COMUNICACIÓN. En la medida de lo posible, las instancias que conforman la Mesa para la Gestión Migratoria del Municipio de Cajicá adoptarán la cultura de comunicación virtual.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO – VIGENCIA. El presente Decreto rige a partir de su publicación.

Dado en Cajicá – Cundinamarca a los ____ días del mes de _____ de 2026.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIOLA JÁCOME RINCÓN
ALCALDE MUNICIPAL DE CAJICÁ.

	NOMBRE Y APELLIDO	FIRMA	CARGO Y ÁREA
Elaboró	Lilian Catherine Bello Sarmiento		Profesional Universitario SDG
Aprobó	Martha Nieto Ayala		Secretaria Jurídica
Aprobó	Hugo Alejandro Palacios		Asesor Despacho
Aprobó	Dr. Juan Ricardo Alfonso Rojas		Secretario de Gobierno y Participación Ciudadana
Los firmantes, manifestamos expresamente que hemos estudiado y revisado el presente acto administrativo, y por encontrarlo ajustado a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, lo presentamos para su firma bajo nuestra responsabilidad.			